

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que los Arts. 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema; y,

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente: "**ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA SOBRE DISCAPACIDADES CANTÓN PUERTO QUITO**"

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad y aquellas que entreguen bienes inmuebles en comodato para cumplimiento de este fin; así mismo serán beneficiarios de esta ordenanza los Adultos

Mayores, quienes presentarán únicamente su cédula de identidad para acceder a los beneficios.

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades; en el caso de padres o representantes legalmente establecidos a más del certificado del CONADIS, presentará su copia de cédula y certificado de votación. Para el caso de personas jurídicas el acuerdo ministerial.

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación y Obras Públicas cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos. El incumplimiento a las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito sobre accesibilidad serán sancionadas por el comisario municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público en las plantas bajas, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, la Dirección de Planificación dará la norma técnica de construcción y notificará concediéndole un plazo no mayor a un año para su ejecución, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con esta norma, podrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Para edificaciones nuevas públicas o privadas que presten servicios al público, se exigirá el cumplimiento de las normas INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización) de accesibilidad para personas con discapacidad.

Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma

autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 6.- Del destino de las multas: Del 100% que ingresan al presupuesto municipal por concepto de multas por violación a esta ordenanza, el 50% será destinado para el desarrollo de proyectos y programas en beneficio de las personas con discapacidad y el restante 50%, en concordancia al literal d) del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

Art. 7.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria, personalizada y con buen trato a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial por parte de los funcionarios municipales será sancionada por el Alcalde o Alcaldesa y jefe/a de Talento Humano, previo al procedimiento legal correspondiente.

Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios al público están obligadas a colocar la señalética correspondiente para la atención preferencial a personas con discapacidad.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito establecerá acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad y a los adultos mayores. La atención en todos los servicios de salud que presta el Patronato Municipal en favor de las personas con discapacidad y a los adultos mayores será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito establecerá acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito, promoverá y apoyará de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas con discapacidad, fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito por medio de la Sindicatura asesorará con oficios a las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito sugerirá al Patronato Municipal, que dentro de su presupuesto se contemple una

partida para suscripción de convenios y acuerdos cuyo objeto sea el fortalecimiento de programas de atención a personas con discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 13.- Las personas con discapacidad quedan exonerados del pago de tarifas a todos los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas.

Art. 14.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas del 50 % de descuento.

Art. 15.- Las personas con discapacidad y adultos mayores tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad y adultos mayores será sancionado disciplinariamente, previo el proceso legal correspondiente.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicio Público, Código del Trabajo y resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato tanto en instituciones públicas y privadas.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito y los organismos que integran la Corporación Municipal en todos los mercados municipales, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, creados o que se crearen, obligatoriamente reservarán y destinarán el 10% de los locales comerciales disponibles para que las personas con discapacidad o los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios y comercialicen sus productos o servicios, con un descuento especial en el canon arrendaticio tan solo con la presentación del carné de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado.

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
2. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 60%

3. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 70%

El beneficio de este artículo se otorgará a un miembro por familia.

Los espacios disponibles se darán a conocer mediante convocatoria pública, misma que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de otros medios de los que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito.

En caso de no contar con la petición de los beneficiarios a los que hace referencia este artículo, en plazo determinado en la respectiva convocatoria, la Corporación Municipal dispondrá del total de espacios disponibles.

De existir más solicitantes que locales disponibles, el arrendamiento se lo hará en el siguiente orden de prelación:

1.- Las organizaciones sin fines de lucro que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad y personas que presenten mayor discapacidad con domicilio en el Cantón Puerto Quito, mayor a un año.

2.- Las personas con discapacidad que no reciben beneficios del Gobierno Central y a quienes se identifique sean de bajos recursos.

Art. 18.- Para las personas con discapacidad que sean beneficiarias del artículo anterior, se les prohíbe el subarrendamiento, este acto será causal de terminación unilateral y anticipada del arrendamiento y/o cesación del beneficio.

Art. 19.- Las personas con discapacidad, podrán usar la vía o espacio público de manera gratuita, en las zonas permitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito, para comercializar productos o servicios. En caso de no contar con el permiso respectivo, serán desalojados inmediatamente.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito y sus Programas de Vivienda priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble y en buenas condiciones de habitabilidad, siempre y cuando no posean vivienda propia y luego de realizar la evaluación socio económica pertinente del posible beneficiario, por parte del Departamento de Desarrollo Comunitario.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito en la medida de sus posibilidades, adaptará en el tiempo adecuado la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 22.- Serán beneficiarios del descuento del 50% en todas las tasas, tarifas municipales de las empresas, corporaciones, y todas aquellas que conformen la Corporación Municipal y en las que a futuro estas crearen, las personas con discapacidad, los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una o más personas con discapacidad, las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto social sea trabajar a favor de las personas con discapacidad, debidamente registradas.

Los descuentos y exoneraciones de contribución especial de mejoras, serán reguladas por la ordenanza que norme las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Cantonal, por intermedio de la Comisión de Equidad, Género y Participación Ciudadana, vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

SEGUNDA.- El Municipio de Puerto Quito, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

TERCERA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga en lo referente a descuentos o exenciones en tasas y tarifas de servicios municipales para atender al sector de las personas con discapacidad, contemplado en la Constitución como grupo de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Puerto Quito, a los 19 días del mes de julio de 2012

Sra. Narciza Parraga de Monar

ALCALDESA DEL CANTON



Ab. Carlos Ojeda Vera

SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a los veinte días del mes de agosto de 2012, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones de Concejo de fechas 05 de abril y 19 de julio de 2012.- LO CERTIFICO.

Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a veintitrés de julio de 2012, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA SOBRE DISCAPACIDADES CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a veinticuatro de julio del año 2012. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA SOBRE DISCAPACIDADES CANTÓN PUERTO QUITO**. Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

SRA. NARCIZA PARRAGA DE MONAR
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a veinticinco de julio de 2012; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL

